

Reglamento Tribunal de Ética

I. Del Tribunal

Art. 1.- Competencia. El Tribunal de ética de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, conocerá y juzgará los casos de faltas cometidas por los asociados en el ejercicio de su asociatividad, los de inconducta que afecten el decoro de ella y todos aquellos en que se ha violado la ética como asociado.

Art. 2.- Composición. El Tribunal estará compuesto de tres integrantes, un presidente de tribunal, un vicepresidente y un vocal, estos cargos durarán dos años en sus cargos y serán reelegibles.

Art. 3.- Presidencia. El Tribunal será presidido por uno de sus miembros, el que se elegirá en el acto de constitución, por simple mayoría, dentro de los diez días hábiles de haber juramentado su designación. En el mismo acto se elegirá un Secretario, que colaborará con el presidente.

Art. 4.- Facultades y deberes de la presidencia. Son facultades y deberes del presidente del Tribunal:

- a) Presidir las reuniones del Tribunal, con todas las facultades inherentes a tal función.
- b) Representar al Tribunal en sus relaciones con los demás órganos de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca y con las autoridades e instituciones públicas y privadas que correspondan.
- c) Convocar asimismo a reunión en los casos de procesamiento por delito doloso o cancelación de la membresía del asociado, y para tratar asuntos de interés general del Tribunal, a solicitud de un vocal o por propia iniciativa, poniendo a disposición de los miembros del tribunal, con la debida anticipación los antecedentes necesarios para resolver.
- d) Ejercer la dirección de las actividades administrativas del Tribunal, velar por el orden y la economía interna.

- e) Proveer lo conducente al cumplimiento de las sentencias del Tribunal, dejando constancia en las respectivas actuaciones.
- f) Controlar el cumplimiento de las normas reglamentarias sobre distribución de las nuevas causas y registración de las sentencias y resoluciones.
- g) Gestionar ante quien corresponda la provisión de los elementos necesarios para el eficaz funcionamiento del Tribunal.
- h) Promover la divulgación de las normas de ética del asociado y de las funciones que cumple el Tribunal entre los asociados y la población en general, mediante conferencias, publicaciones, notas periodísticas y cualquier otro medio adecuado.
- i) Mantener relaciones e intercambiar información con los tribunales de ética de otras Cámaras de Comercio, como Fedecam, Perucámaras y otras instituciones nacionales y extranjeras, a fin de actualizar y perfeccionar los criterios y procedimientos que aplica el Tribunal.

II. Del funcionamiento del Tribunal

Art. 5.- Reuniones. El Tribunal deberá reunirse como mínimo dos veces por mes. Si el día de la reunión fuese inhábil, deberán hacerlo el primer día hábil posterior en que la sede esté disponible. Podrán actuar válidamente con la presencia de tres de sus miembros.

Art. 6.- Suplencias y reemplazos. En caso de recusaciones, excusaciones, licencias, o cualquier otro impedimento transitorio, los miembros del Tribunal se suplirán entre sí.

Art. 7.- Secretaría Letrada. El Tribunal tendrá un secretario letrado, designado por ellos mismos debiendo ser abogado, con una antigüedad mínima de dos años y máxima de cinco años.

Art. 8.- Deberes y facultades del secretario letrado. Sin perjuicio de los demás deberes y facultades establecidos en este Reglamento, será incumbencia del secretario letrado:

- a) Concurrir a todas las reuniones y audiencias del Tribunal.

- b) Informar a los miembros dl Tribunal los asuntos entrados, las anomalías o irregularidades que pudieran afectar al procedimiento, el estado de las causas, y el curso de los términos reglamentarios.
- c) Reglamentar con su firma las sentencias y demás resoluciones del Tribunal.
- d) Recibir las denuncias y sus ratificaciones; y autorizar los poderes, a favor de letrados, que otorguen los denunciante y denunciados a los efectos de su representación ante el Tribunal.
- e) Autenticar copias de actuaciones y documentos probatorios: y controlar el cumplimiento de las notificaciones reglamentarias.
- f) Diligenciar las medidas ordenadas para mejor proveer y cualquiera otra diligencia encomendada por el Tribunal
- g) Desempeñar las demás funciones que incumben a los secretarios y que supletoriamente les sean aplicables.

Art. 9.- Sentencias y resoluciones. Las sentencias y resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán ser suscriptas por todos los integrantes del Tribunal. Los demás decretos y providencias lo serán por el presidente o, en su ausencia, por cualquiera de los otros miembros. El secretario letrado suscribirá por sí solo los de mero trámite.

Art. 10.- Notificaciones. Las notificaciones dirigidas a los denunciante se efectuarán en el domicilio legal que obligatoriamente debe constituir en el expediente. Si no lo hubieren hecho, ellas se tendrán por realizadas por ministerio de ley de conformidad a lo previsto en el art. 154 del C.P.C., salvo que el Tribunal disponga su efectivización en el domicilio real.

Art. 11.- Términos y caducidad. Los términos correrán en días hábiles, por el presidente de trámite o quien lo supla podrá habilitar días y horas inhábiles, mediante resolución fundada, cuando la gravedad o urgencia del caso lo requiera. Todos los términos son perentorios y los escritos podrán presentarse válidamente hasta las dos primeras horas de oficina del día hábil inmediato posterior a su vencimiento. La paralización del trámite por

un año dará lugar, sólo a pedido de partes, a la caducidad del proceso. No operará la caducidad cuando la paralización no sea imputable a la inacción del Tribunal o de las partes.

III. Del desarrollo del proceso

Art. 12.- Iniciación. Las causas de competencia del Tribunal se iniciarán: A) Por denuncias; b) Por comunicación de la Junta Directiva. Las causas se distribuirán rotativamente entre los miembros por orden de nominación y recepción, sin interrupción alguna, registrándose su radicación en un libro especial. Sin perjuicio de ello, el secretario letrado deberá informar la existencia de posibles conexidades con otras causas en trámite, a los fines de una eventual acumulación.

Art. 13.- Denuncia. La denuncia podrá ser formulada por escrito u oralmente. La denuncia formulada por escrito deberá ser ratificada por el denunciante ante el secretario letrado del Tribunal, en la audiencia fijada a tal efecto, bajo apercibimiento de archivos de las actuaciones, salvo cuando el Consejo Directivo estime que corresponde actuar de oficio. La denuncia oral deberá instrumentarse mediante acta labrada por el Secretario Letrado. En todos los casos, el denunciante deberá proporcionar su identificación y domicilio real.

Art. 14.- Apoderados y defensores. El denunciante podrá realizar la denuncia personalmente o por intermedio de letrado que lo represente, mediante poder autorizado por el Secretario Letrado del Tribunal u otro instrumento legalmente idóneo. El denunciado podrá formular su descargo por sí o por intermedio de su representante legal.

Art. 15.- Denuncia indirecta. En caso de recibirse testimonios de actuaciones judiciales remitidos por el juez ordinario a instancia de un asociado, con el fin de que el Tribunal se expida sobre presuntas faltas de ética cometidas por otro asociado en el trámite del juicio, se deberá citar al primero para que asuma el rol de denunciante dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de procederse al archivo de las actualizaciones, salvo cuando el Consejo Directivo estime que corresponde actuar de oficio.

Art. 16.- Primer decreto. Presentada una denuncia, el Consejo Directivo examinará sus términos y de acuerdo con ellos podrá disponer:

- a) Desestimar in limine la denuncia, por resolución fundada, cuando ella fuera manifiestamente improcedente o los hechos no correspondan a la competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.
- b) Hacer lugar a la formación de causa disciplinaria, mediante resolución fundada y remitirá las actuaciones al Tribunal de Ética.

Art. 17.- Excusaciones. Remitidas las actualizaciones al Tribunal de Ética, el Presidente del Tribunal sobre causales de excusación.

Art. 18.- Constitución e Integración del Tribunal de Ética. El Presidente de Trámite designado, pasará las actuaciones a los restantes miembros a los fines de que manifiesten sobre eventuales causales de excusación.

Art. 19.- Emplazamiento del imputado. El Tribunal de Ética hará conocer al imputado su integración y la resolución del Consejo Directivo que dispone hacer lugar a la formación de causa disciplinaria, emplazándolo para que presente pruebas y defensas dentro de los días calendarios.

Art. 20.- Recusaciones. El denunciado podrá recusar con expresión de causa a algunos de sus miembros y a la Secretaría Letrada del Cuerpo. La recusación deberá fundarse en alguna de las causales del Código Procesal Civil, bajo sanción de inadmisibilidad y ser acompañada del pertinente ofrecimiento de prueba. El incidente de recusación no suspende el trámite, ni plazo alguno, pero inhabilita al miembro para dictar sentencia definitiva. Los actos cumplidos serán válidos, aun cuando se declare fundada la recusación.

Art. 21.- Facultades y deberes del tribunal. El Tribunal deberá evitar la paralización del proceso velando para que éste determine la verdad objetiva de los hechos sobre los que versa la causa y a tal fin podrá ordenar como medida para mejor proveer cuando

estime pertinente. Podrá asimismo disponer en cualquier momento, el comparendo personal del denunciante y del imputado para requerirles explicaciones o intentar una conciliación.

Art. 22.- audiencia y apertura a prueba. Vencido el término para contestar la denuncia, si existieran hechos controvertidos, el Tribunal abrirá las causas a prueba por el término de tres días, pudiendo las partes ofrecer nuevas pruebas dentro de los dos primeros.

Art. 23.- Producción de la prueba. El Tribunal proveerá la prueba ofrecida y dispondrá las medidas conducentes a su producción, pudiendo – en este caso – requerir el auxilio de la autoridad competente. Podrá asimismo desestimar la de notoria improcedencia o prohibida por la ley.

Art. 24.- Coexistencia de causa penal. Cuando exista causa penal pendiente originada en el mismo hecho que se juzga como falta de ética y exista riesgo de sentencias contradictorias, el Tribunal podrá disponer la suspensión del trámite hasta la conclusión de aquella.

Art. 25.- Sentencia. Vencido el término probatorio, el Secretario Letrado informará sobre los antecedentes del denunciado y se llamará autos para sentencia. Al quedar firme este decreto, comenzará a correr el término de diez días para dictar el fallo, el que deberá contener precisiones sobre los siguientes puntos: a) Si están o no aprobados los hechos imputados al asociado; b) Si tales hechos implican violación de algunas normas éticas; c) Si en virtud de lo expuesto corresponde absolver o condenar al asociado; d) En su caso, la sanción que corresponde aplicar y el tiempo de su cumplimiento. Habiendo unanimidad en los fundamentos y en la parte resolutive, el fallo podrá dictarse bajo la forma de auto; en caso contrario, los miembros del Tribunal emitirán sus votos separadamente.

Art. 26.- registración y publicidad de la sentencia. Las sentencias se insertarán en el protocolo correspondiente y se anotarán en el registro de sentencias y resoluciones, el cual será de libre consulta para los asociados. Una vez firmes, las sentencias que

impongan sanciones disciplinarias serán comunicadas al Consejo Directivo, quien – en caso de sanciones suspensivas – fijará prudencialmente la fecha a partir de la cual se efectivizará su cumplimiento, debiendo notificar a esos efectos al asociado denunciado y al Consejo Directivo. A pedido del interesado y a su costo, deberán publicarse asimismo las sentencias absolutorias. Las sanciones de suspensión y de exclusión de los asociados – una vez firmes – serán publicadas en el Boletín Informativo de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, con indicación de los datos filiatorios del asociado de que se trate.

Art. 27.- Desistimiento. El asociado denunciante podrá desistir de su denuncia en cualquier estado de la causa, sin perjuicio de la potestad del Tribunal para disponer de oficio su prosecución. En este caso, el asociado denunciante quedará obligado a proveer al Tribunal los medios probatorios mencionados en su denuncia y concurrir al Tribunal cuando sea citado.

IV. De los recursos

Art. 28.- Recursos de apelación. Las sentencias que impongan sanciones disciplinarias serán apelables en relación y con efecto suspensivo dentro del término de diez días de su notificación mediante recurso fundado ante el Consejo Directivo, únicamente por el asociado denunciado. El asociado denunciante no es parte en la causa disciplinaria, pero estará obligado a brindar la más amplia colaboración para la investigación de la verdad y comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado, aportando los elementos probatorios que obren en su poder. Asimismo, el denunciante carece de legitimación para apelar y no es parte en el trámite del recurso.

V. Disposiciones complementarias

Art. 29.- Facultades disciplinarias accesorias. Durante la tramitación de la causa, el Tribunal ejercerá poder disciplinario sobre aquellos que intervienen en las actuaciones, a fin de asegurar el respeto debido sus miembros o el recíproco que se deben las partes. A

tal efecto podrá expulsar de las audiencias a quien obstruyan el procedimiento o se conduzcan en forma irrespetuosa, ordenar que sean testadas en los escritos las expresiones ofensivas y disponer cualquier otra medida adecuada a la finalidad. Si el incurso en conducta procesal fuese colegiado, podrá sancionarlo, mediante decisión fundada, con apercibimiento privado o público, o con multa graduada prudencialmente, cuyo producto se destinará a la biblioteca de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.

Art. 30.- Deberes adicionales de la Secretaria Letrada. Cuando el presidente de Trámite, durante el término de tres meses, no instare el procedimiento, o cuando la causa se encontrara paralizada por similar término, la Secretaria Letrada a cargo deberá comunicar tal situación a los restantes miembros del Tribunal de Ética. Y cuando, estando la causa en estado de sentencia, hubiese transcurrido tres meses sin que se hubiese dictado resolución, la Secretaria Letrada tendrá la obligación de comunicar tal circunstancia al Consejo Directivo.

Art. 31.- Copias. Las partes podrán solicitar copia simple o certificada de cualquier actuación, la que se expedirá por Secretaría, a costa del solicitante. Igual derecho tendrán los terceros que lo soliciten por escrito, acreditando un interés legítimo en la información.

Art. 32.- Régimen supletorio. En todo lo no previsto por los estatutos de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca y este reglamento regirán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil del Perú.

Art. 33.- Vigencia del reglamento. Este reglamento estará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca y se aplicará aun a las causas en trámite, excepto para los términos en curso, si el corriente fuera más extenso.

Texto aprobado por Junta Directiva de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca de fecha 09/09/15.